

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

97**SOMOSIERRA****URBANISMO**

Don Francisco Sanz Gutiérrez, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Somosierra (Madrid).

Hace saber: Que en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, número 45, de fecha 23 de febrero de 2010, páginas 75, 76 y 77, se publica la resolución de 10 de febrero de 2010, por la que se hace pública la Orden 209/2010, de 5 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual No Sustancial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Somosierra relativa al cambio de clasificación de parte de la parcela 175 del polígono 1 del Catastro de Rústica para la ampliación del cementerio municipal. Modificación que se efectúa a instancias de este Ayuntamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.1.b), de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el contenido íntegro de la parte las Normas Subsidiarias que resultan modificadas, siendo este su texto:

Documentos que se modifican

La presente Modificación Puntual No Sustancial de las vigentes Normas Subsidiarias afectan a:

- Las páginas 209 (164) y 210 (165) relativas a la ordenanza de equipamientos y servicios urbanos para incluir el artículo 11.6.5 sobre las condiciones particulares de equipamientos de nueva creación: ampliación de cementerio.
- La página 225 (9) relativa al índice original de las Normas Subsidiarias.
 - El plano 1-Clasificación del término municipal y protección del suelo urbanizable.
 - El plano 2-Calificación del suelo urbano.

A continuación se transcribe los documentos escritos que redactados pasan a sustituir a los vigentes una vez aprobada definitivamente la presente Modificación Puntual.

Páginas 209 y 210

Encuentren situadas, corregidas de la forma que en cada una de ellas se especifica, al objeto de cumplir también la normativa sectorial que le es de aplicación.

Caso de que el tipo de equipamiento requiera unas condiciones de posición o altura de la edificación distinta de la zona de ordenanza en que se ubique, el proyecto deberá contar con informe favorable del organismo competente de la Comunidad de Madrid en materia de protección del Patrimonio.

11.6.3. Condiciones específicas complementarias.

1. Usos permitidos:

- El uso principal será el dotacional, especificado o no en el plano de calificación.
- Los usos compatibles serán:
 - Aparcamiento al servicio de los usos permitidos.

2. Queda prohibido el cambio de uso a residencial.

11.6.4. Condiciones particulares de equipamientos existentes.

1. Ayuntamiento.—Se reconoce la ordenación existente.

2. Frontón:
 - Se reconoce la ordenación existente.
 - Se deberá plantar arbolado autóctono, tipo álamo negro u otro del lugar, de crecimiento rápido en todo el perímetro de la pista deportiva, así como en el frente desde la pista hasta la carretera.
3. Cementerio:
 - Se reconoce la ordenación existente.

11.6.5. Condiciones particulares de equipamientos de nueva creación: ampliación del cementerio.

1. Condiciones de altura.—La altura máxima que podrán alcanzar los diferentes anexos con que cuente el cementerio es de una planta de 3,6 metros bajo alero.

Página 209

2. Edificabilidad.—Dentro de la ampliación de cementerio se situarán las dependencias de columbario, osario y nichos con una edificabilidad máxima de 200 metros cuadrados.

3. Condiciones de los espacios libres de parcela.—Espacio libre ajardinado: se completarán todos los espacios libres con tratamiento de pavimentos y especies vegetales que atenuen el impacto paisajístico y se integren con la función que van a tener.

4. Condiciones estéticas.—El proyecto de ampliación del cementerio ha de contener la definición del cerramiento resuelto con predominancia de piedra de la zona, vista, pudiendo llegar hasta un máximo de 3,5 metros de altura, medidos desde el exterior del recinto.

La solución volumétrica responderá a las necesidades constructivas de los elementos que conforman la ampliación del cementerio, que se adecuarán a la normativa sectorial de aplicación, así como a las necesidades derivadas del propio uso específico y los sistemas constructivos previstos.

5. Acceso rodado.—El acceso rodado a la parcela se asegura a través del actual cementerio.

Artículo 11.7. *Ordenanza de viario y espacios libres.*—Las actuaciones sobre el viario y espacios libres se realizarán teniendo en cuenta las categorías definidas en el capítulo 10 de las Normas Generales de Urbanización y en el plano de Calificación de Suelo, y en el de Ordenación del Núcleo Urbano, así como a las determinaciones establecidas en el citado capítulo 10 para cada una de los tipos de viario y espacios libres.

Art. 11.8. *Fichero de Unidades de Ejecución.*

Página 210

Página 225

- 11.5.1. Causas de la variación de las condiciones.
- 11.5.2. Disminución de la demanda del uso previsto.
- 11.5.3. Previsiones de la Administración competente sobre la promoción de Somosierra como área de descanso de la autovía Plan Especial del Área.

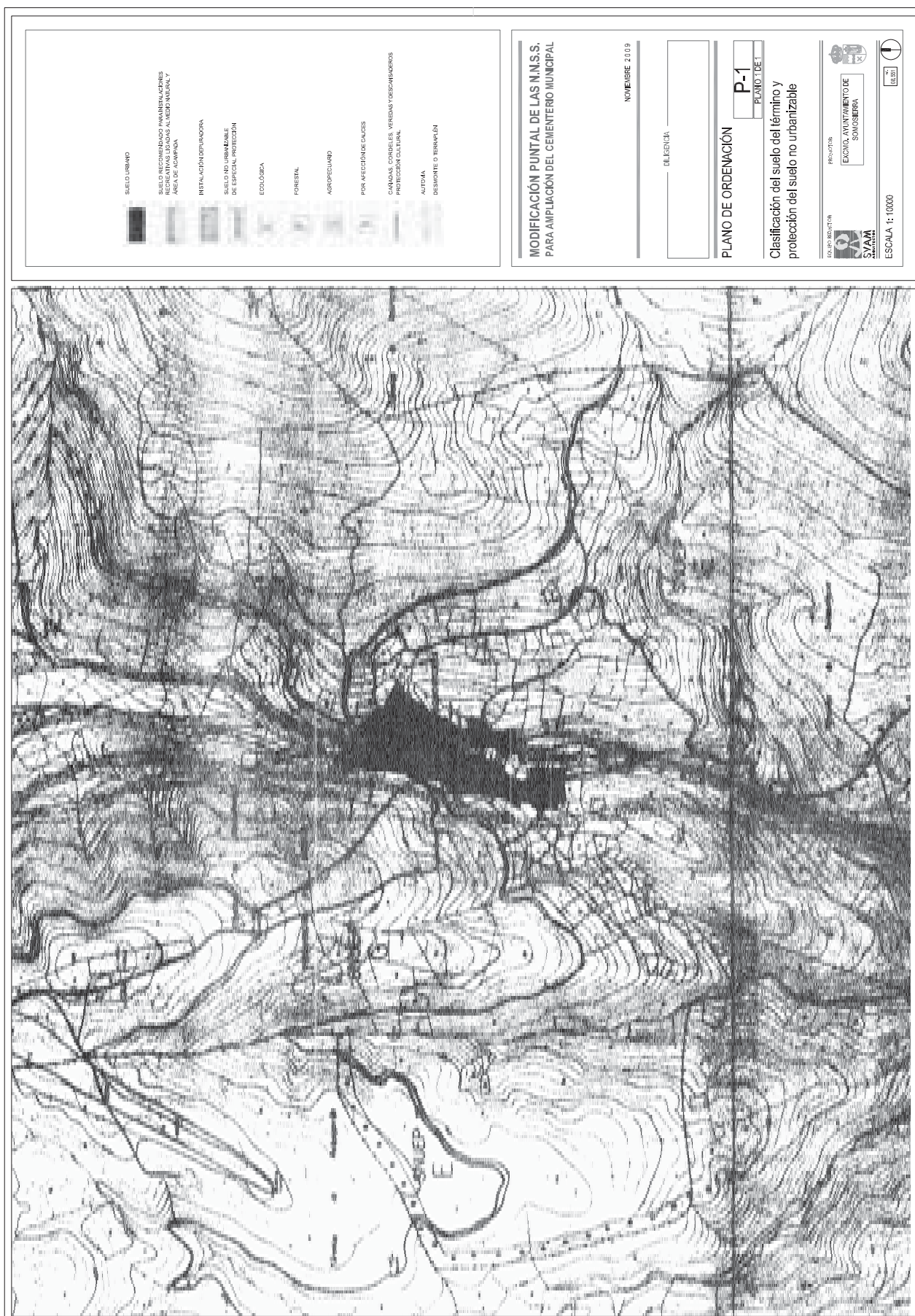
Artículo 11.6. *Ordenanza de equipamientos y servicios urbanos*

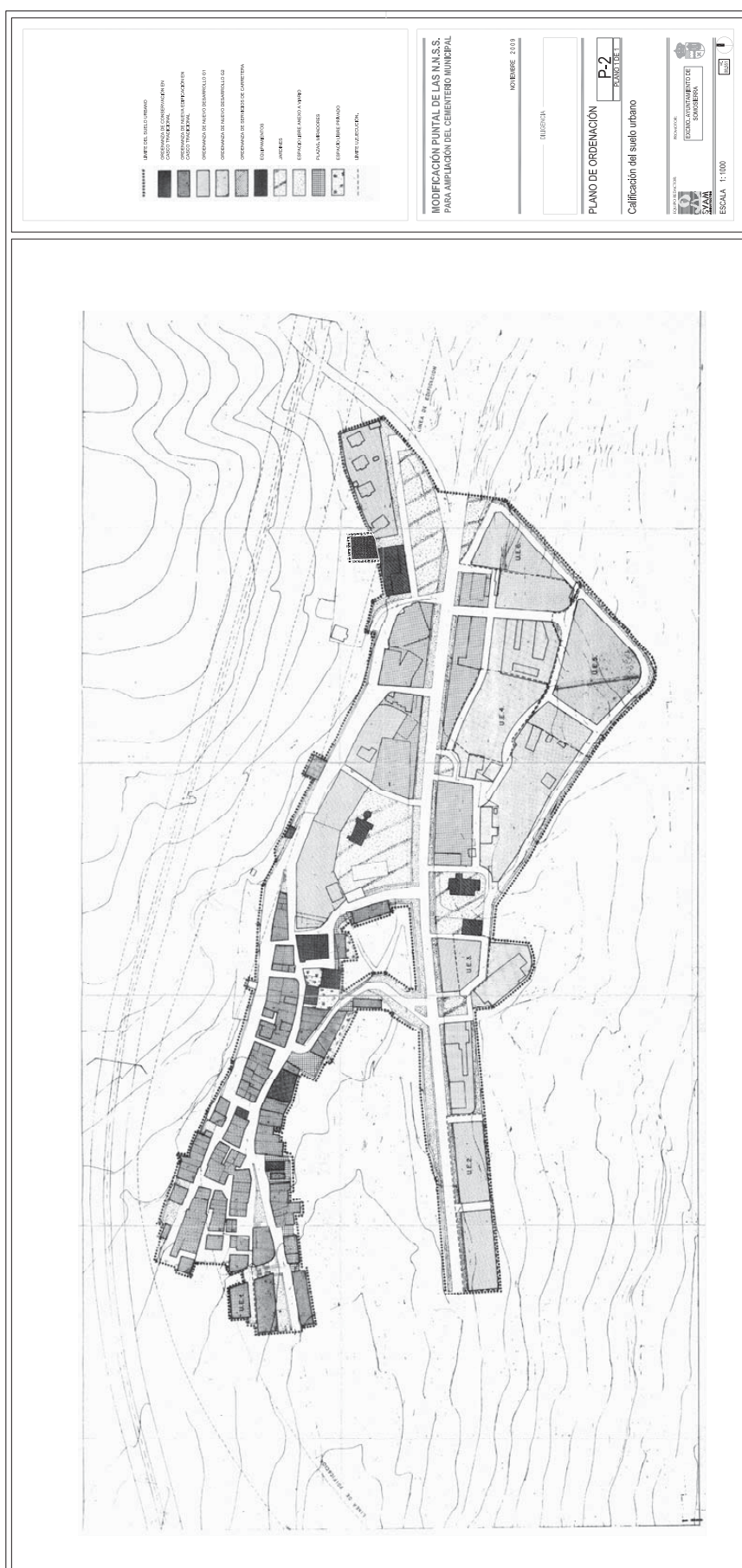
- 11.6.1. Definición.
- 11.6.2. Remisión a la zona de ordenanza.
- 11.6.3. Condiciones específicas contempladas.
- 11.6.4. Condiciones particulares de equipamientos existentes.
- 11.6.5. Condiciones particulares de equipamientos de nueva creación: ampliación del cementerio.

Art. 11.7. *Ordenanza de viario y espacios libres.*

Art. 11.8. *Fichero de las Unidades de Ejecución.*

B) Planos:





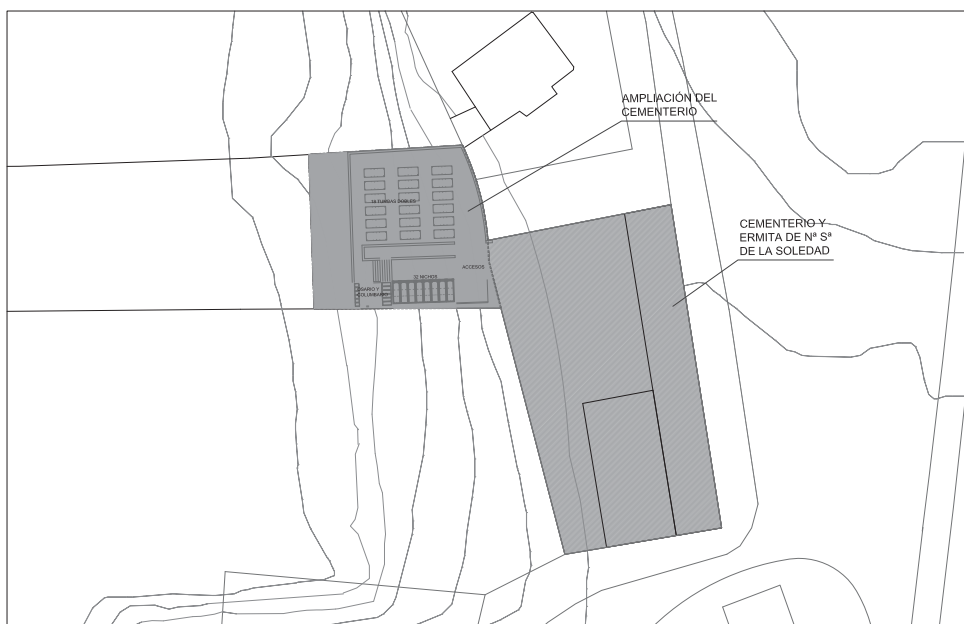


IMAGEN FINAL ORIENTATIVA DEL ÁMBITO DE AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO 1:500

MODIFICACIÓN PUNTAL DE LAS N.N.S.S.
PARA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

NOVIEMBRE 2009

DILIGENCIA

PLANO DE ORDENACIÓN

P-3
PLANO 1 DE 1

Imagen Final Orientativa

EQUIPO REDACTOR



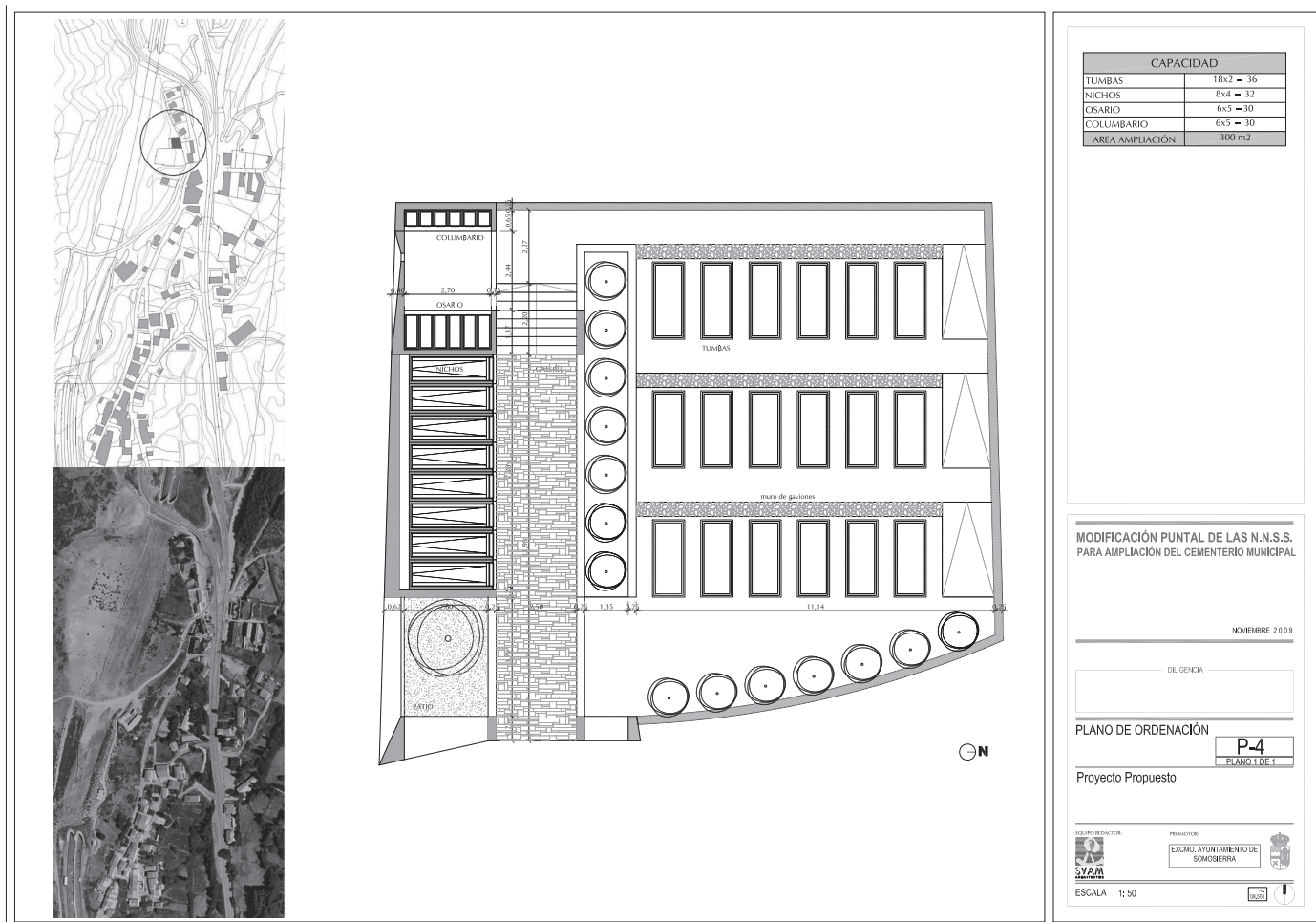
SVAM

PROMOTOR:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SOMOSIERRA

ESCALA 1:500

100
08,551



Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa contra la citada Modificación Puntual, se podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

En Somosierra, a 5 de mayo de 2010.—El alcalde, Francisco Sanz Gutiérrez.

(03/23.808/10)